

sión de becas Economía y Hacienda para perfeccionamiento de inglés, francés y alemán y se convocan becas para el año 2005. Las bases reguladoras de la convocatoria prevén una Comisión de Selección, que estará presidida por el titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, quien podrá delegar en un Subdirector General de la Subsecretaría.

A los efectos previstos en la Orden, y con el fin de agilizar el procedimiento previsto en las bases de la convocatoria, resulta conveniente delegar la presidencia de la Comisión.

De conformidad con lo anterior, al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

**Primero. Delegación de competencias.**—Se delega en el Subdirector General de Coordinación y de Servicios Territoriales la presidencia de la Comisión de Selección prevista en el apartado 7.1.º del Anexo de la Orden Ministerial EHA/1737/2005, de 6 de junio de 2005, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas Economía y Hacienda para perfeccionamiento de inglés, francés y alemán y se convocan becas para el año 2005.

**Segundo. Ejercicio de las competencias delegadas.**

1. Siempre que se haga uso de la presente delegación de competencias deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

2. La delegación de competencias no excluye la posibilidad de avocar en cualquier momento el conocimiento de los asuntos que se consideren oportunos.

**Tercero. Entrada en vigor.**—La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 2005.—La Subsecretaria, Juana María Lázaro Ruiz.

**10496 RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Bankinter Empresas III, Fondo de Pensiones.**

Por Resolución de fecha 25 de octubre de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Bankinter Empresas III, Fondo de Pensiones, promovido por Bankinter Seguros de Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Bankinter Seguros de Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros (00006) como gestora y Bankinter, S. A. (D0002), como depositaria, se constituyó el 24 de noviembre de 2004 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Bankinter Empresas III Fondo de Pensiones en el Registro de fondos de pensiones establecido en el artículo 96.1, a) del Reglamento de planes y fondos de pensiones de 20 de febrero de 2004 (B.O.E. de 25 de febrero).

Madrid, 14 de abril de 2005.—El Director general, Ricardo Lozano Aragüés.

**10497 RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2005, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, por la que se procede a la cancelación y archivo de expedientes de incentivos.**

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Resolución, por Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 21 de enero de 1993, 24 de febrero de 2000, 22 de marzo de 2001, 24 de octubre de 2002 y 11 de diciembre de 2003 y por Ordenes del Ministerio de Economía de 11 de abril de 2001, 14 de junio de 2002, 04 de diciembre de 2002, 03 de abril de 2003 y 31 de julio de 2003, se les concedieron incentivos regionales de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y en la normativa de desarrollo.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.3 ó 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas (condición 2.4 ó 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28.3, 31 y 33.1 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, y el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes,

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 26 de mayo de 2005.—El Director General, José Antonio Zamora Rodríguez.

#### ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE INCENTIVOS REGIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FONDOS PROPIOS (2.3 ó 2.4) Y 25% DE LAS INVERSIONES APROBADAS (2.4 ó 2.5)

##### Relación de empresas afectadas

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución Individual
AS/829/P01	FELGUERA CONSTRUCCIONES MECANICAS, S.A	Condición 2.4 y 2.5.
MU/891/P02	CARROCERIAS LUCAS INDUSTRIALES, S.L	Condición 2.4.
CU/192/P03	MARMOL MICRO, S.A	Condición 2.4 y 2.5.
PO/723/P05	LA REIGOSA, S.L	Condición 2.4 y 2.5.
GC/392/P06	CANARIAS TURISTICA 2000, S.L	Condición 2.4 y 2.5.
TF/357/P06	HOTEL VILLAFLORES, S.L	Condición 2.4 y 2.5.
GR/444/P08	MEGREYGA, S.L	Condición 2.4 y 2.5.
H/192/P08	CIA. DE INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES AGRICOLAS, S.A	Condición 2.3 y 2.4.

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución Individual
J/488/P08	TEXTIL ANDALUZA DE MALLAS AGRICOLAS, S.L .....	Condición 2.4 y 2.5.
J/503/P08	GESTIÓN HOTELERA LOCUBIN, S.L.L .....	Condición 2.4 y 2.5.
J/508/P08	COMPONENTES ESTAMPADOS DEL SUR, S.A .....	Condición 2.4 y 2.5.
J/525/P08	LAMINADORA SAN JULIAN, S.A .....	Condición 2.4 y 2.5.
SE/1069/P08	BRITVI, S.L .....	Condición 2.4.
SE/1124/P08	EUROPA CONFORT DE PILAS, S.L.L .....	Condición 2.4 y 2.5.
A/351/P12	PROMOCIONES FINANCIERAS TURISTICAS, S.A. (PROFITUR, S.A.) .....	Condición 2.4.
V/685/P12	NEOSTONE, S.L .....	Condición 2.4 y 2.5.
V/836/P12	PÉREZ VAÑO, S.A .....	Condición 2.4 y 2.5.

**10498** *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2005, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede autorización para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la entidad ING DIRECT, N.V. Sucursal en España.*

Este Departamento, examinada la solicitud presentada por la entidad ING Direct, N.V. sucursal en España y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación dicta la siguiente Resolución:

Se autoriza a la entidad ING Direct, N.V. sucursal en España, para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria, con sujeción a lo establecido en el artículo 78 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, la Orden Ministerial de 15 de junio de 1995, modificada por la Orden de 13 de diciembre de 2001, y demás normativa aplicable a la prestación del servicio de colaboración, asignándole a tal efecto la autorización n.º 436.

Sin perjuicio de su naturaleza de banca directa, la citada entidad también prestará el servicio de colaboración en todas sus oficinas abiertas al público.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de junio de 2005.-La Directora del Departamento, Julia Atienza García.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**10499** *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre integración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112.*

Habiéndose suscrito con fecha 19 de mayo de 2005, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre integración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia a través del número telefónico 112, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 3 de junio de 2005; La Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE URGENCIA A TRAVÉS DEL NÚMERO TELEFÓNICO 112

En Murcia a 19 de mayo de 2005.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Alonso Suárez, Ministro del Interior, actuando en representación de la Administración General del Estado.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Ramón Luis Valcárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en representación de la mencionada Comunidad Autónoma.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, con el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio-Marco y, al efecto,

#### EXPONEN

I. Que la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1991, establece la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de introducir el número telefónico 112, como número de llamada de urgencia único europeo, en las respectivas redes telefónicas públicas, así como en las redes digitales de servicios integrados y en las de los servicios públicos móviles.

La introducción de este servicio público tiene como finalidad que los ciudadanos de los Estados miembros y, en general, quienes se encuentren en ellos, puedan disponer de un número de teléfono único de urgencia que les permita requerir asistencia o auxilio ante cualquier situación de emergencia, facilitando, al mismo tiempo, la coordinación de la actuación de los servicios que han de intervenir, en razón al marco competencial asignado.

II. A fin de dar cumplimiento a la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, en el que se regula el acceso mediante redes de telecomunicaciones, al Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia a través del número telefónico 112.

Mediante este servicio, los ciudadanos podrán requerir, en los casos de urgente necesidad, la asistencia de los servicios públicos, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, cualquiera que sea la Administración Pública de la que dependan.

III. El Ministerio del Interior, considera necesario establecer los sistemas y mecanismos que garanticen una participación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la puesta en aplicación y desarrollo del número telefónico 112, con la finalidad de dar una respuesta rápida y eficaz a las demandas formuladas por los ciudadanos, en situaciones de emergencia y en el ámbito competencial atribuido a aquéllos por el marco constitucional.

IV. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha considerado prioritaria la implantación, en su ámbito geográfico, del Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia, a cuyos efectos aprobó por Decreto 67/1997, de 19 de septiembre, la puesta en funcionamiento del mismo.

V. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Real Decreto 903/1997, la incorporación de los servicios públicos al número telefónico 112, cuando no sean de la titularidad de la Comunidad Autónoma, se articulará a través de los respectivos Acuerdos o Convenios de colaboración.

Por todo ello, las partes, en la representación que ostentan,